

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega a su propietario del vehículo de placas IVO 838 y la cancelación de orden de decomiso. Igualmente le informo que el vehículo de placas IVO 838 fue decomisado y dejado disposición del acreedor garante en el PATIO COSMOS de esta ciudad desde el 17 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 15 de 2021

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 15 de 2021

|             |   |
|-------------|---|
| PROCESO     | ORDEN DE APREHENSION- GARANTIA MOBILIARIA |
| DEMANDANTE: | BANCO BBVA Nit. 860.003.020.1             |
| DEMANDADO:  | LUIS EDUARDO YEPES MARIN c.c. 18.616.734  |
| RADICADO:   | 76-109-40-03-007-2020-00155-00            |

AUTO No. 913

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico, se tienen que la Policía Nacional realizó la aprehensión del vehículo automotor de placa IVO 838 objeto de garantía el día 14 de agosto de 2021 en esta ciudad.

Por otra parte, se observa que la parte demandante a través de su apoderada judicial, ha solicitado la terminación de la actuación por "**Pago Total de la Obligación**" por parte del deudor y por consiguiente se proceda a realizarse la entrega del bien a éste.

Pues bien, frente a lo solicitado por la actora, el Despacho no encuentra procedente terminar el presente asunto de la manera solicitada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el procediendo que se adelanta en este estrado, se concreta a la solicitud de aprehensión del bien objeto de garantía mobiliaria y su posterior entrega al acreedor garantizado consagrado en el parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013, pues de no ser así, el presente trámite, expedito, concreto, incluso implicaría transferencias del dominio. Es más, ni siquiera la parte demandante allega la prueba de la inscripción del "*Formulario de registro de terminación de la ejecución*" de que trata el art. 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, como para que pudiera considerarse que como consecuencia de esa terminación operara la presente, pero por pago.

En ese orden de ideas y como quiera que en el presente caso ya se cumplió con el objetivo del procedimiento previo solicitado, obligatorio resulta ordenarse la entrega del bien a favor del acreedor garantizado, levantando la orden de aprehensión y ya será su decisión, frente al pago que indica que le realizó el deudor garante, realizarle la entrega a este.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- NIEGA** la terminación por pago total de la obligación solicitado por la parte actora, por lo expuesto anteriormente.

**2.- ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placa IVO 838 objeto de garantía mobiliaria, a la entidad solicitante BANCO BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1 al cumplirse los presupuestos del Art.60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

**3.- ORDENAR** el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas IVO 838 de propiedad del señor LUIS FERNANDO YEPES MARIN c.c. 18.616.734. Medida decretada mediante auto No. 674 del 20-10-20. Por lo anterior, por secretaría LÍBRESE oficio a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES de esta ciudad, a fin que deje sin efecto alguno la orden comunicada mediante oficio No. 148 del 23-3-21.

**4.- Oficiese** al parqueadero **PATIO COSMOS** de esta ciudad, a fin que procedan a realizar la entrega del vehículo automotor de placas **IVO 838** objeto de garantía mobiliaria, a la entidad solicitante BANCO BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1 o a quien esta autorice, el cual fue dejado a disposición de ese parqueadero por miembros de la Policía Nacional el día 14-8-21. Líbrese por secretaria el oficio a que haya lugar.

**5.-** Sin lugar a ordenarse el desglose solicitado, toda vez que tanto la solicitud como sus anexos fueron allegados de manera virtual y no físicos.

**6.-** Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respectivas en los libros radiadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

**Firmado Por:**

**Mauricio Burgos Marin**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e2ef3566e827ac2eb1736c7c5f0883e87ebbc0d279cee75b650c28188cdfd62**

Documento generado en 15/10/2021 02:39:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**